



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/5228

24/02/2020

8164

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe indicar que el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la guerra civil y de la represión de la dictadura.

A estos efectos, la citada Ley dispone que el Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la guerra civil y la dictadura. En este sentido, son varias las Comunidades Autónomas que han regulado la retirada de estos elementos contrarios a la memoria democrática, estableciendo en su caso un régimen sancionador para los supuestos de incumplimiento.

Por su parte, cabe señalar que el Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, establece, como una de las funciones de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, la proposición y, en su caso, acuerdo, en el ámbito de competencias de dicho Ministerio, sobre la retirada de cualquier símbolo de exaltación, personal o colectiva de la guerra civil o de la dictadura y, de acuerdo con las administraciones competentes, la adopción de las medidas necesarias para su ejecución.

Madrid, 08 de abril de 2020